

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2017 0595**

Vencido el traslado de la demanda y en cumplimiento a lo normado en el artículo 372 del C. G.P., se dispone:

1.- SEÑALAR la hora de las 9:00 am del día trece (13) de mayo de 2022 para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 *ibidem*, en la que se adelantarán las etapas de **conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá sentencia.**

ADVERTIR a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Deberán tener en cuenta que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.

PREVENIR a los convocados, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del art. 372, referidas a: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, conlleva la presunción cierta de los hechos en que se funden ya sea la demanda o las excepciones; sino concurre ninguna de las partes, vencido el término de la justificación por la inasistencia, se declarará terminado el proceso y finalmente la imposición de multa pecuniaria correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

2.- Decreto de pruebas:

2.1.- Demandante:

a).- Documentales: las allegadas con la demanda.

b).- Oficios: Elabórese oficio a la FISCALIA SEGUNDA LOCAL del municipio de FUSGASUGA (Cundinamarca), a efectos de que remita copia de las actuaciones surtidas dentro de la investigación No. 252906108010201480013 por el delito de lesiones personales del señor LUIS ALBERTO FLÓREZ, e indique el estado actual de las mismas.

c).- Testimonios: > José Luis Flórez Vanegas

2.2.- Demandado: Liberty Seguros SA

a).- Documentales: Las referidas en el escrito de contestación (fol. 216-230).

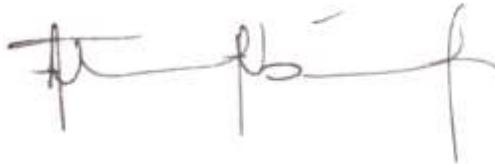
b).- Interrogatorio al demandante

2.3.- Demandado: Pedro Joaquín Espitia Moreno

Representado por Curador Ad litem. Guardó silencio.

TENER en cuenta que salvo se requiera la práctica de otras pruebas, a continuación, en esta misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

rs0

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>14</u> Hoy <u>16-03-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
